



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. E.S. 1633

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y:

CONSIDERANDO

Que mediante queja remitida por la Alcaldía local de Kennedy con Radicado N° 28049 del 25 de agosto de 2003, se denunció la contaminación atmosférica generada por el establecimiento ubicado en la transversal 79 N° 50 – 44 Sur local 2, de la Localidad de Kennedy.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica de seguimiento el día 28 de agosto de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 272 del 10 de enero de 2008, en el cual se constató que: **"SITUACIÓN ENCONTRADA:** La persona que atiende la visita informa que en el local eventualmente realizan la reparación de lavadoras, pero que el nunca ha visto que realicen la operación de pintura de estas en dicho sitio ni en el andén. Igualmente manifiesta que el no se ve afectado por la actividad que allí se realiza."

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con establecimiento ubicado en la transversal 79 N° 50 – 44 Sur local 2, de la Localidad de Kennedy.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1633

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 28049 del 25 de agosto de 2007, requerimiento N° EE 6419 del 16 de marzo de 2007, relacionado con la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento ubicado en la transversal 79 N° 50 - 44 Sur local 2, de la localidad de Kennedy. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 272 DEL 10-01-08